



00132 / 19

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 17 JUL 2019

VISTO, el expediente N° 1299/19 correspondiente a la 5° Reunión del año 2019 del Consejo Superior, el expediente N° 3173/13 de fecha 16 de octubre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Autónoma de Occidente, Colombia;

Que, el convenio citado tiene como objeto promover intercambios, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2019, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la Universidad Autónoma de Occidente, Colombia; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (03) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Lic. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00132 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE


Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, DNI N° 6.032.421 en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con domicilio en Cali (Colombia), en el Campus Valle del Lili Calle 25 No. 115-85 Km 2 vía a Jamundí (Colombia), representada en este acto por su Rector, Dr. Luis H. Pérez, Documento N° 6.079.078 expedida en Cali, en adelante denominada UAO, por la otra parte, disponen celebrar el presente Convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:


ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre la UNLa y la UAO, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

ARTÍCULO SEGUNDO – INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de grado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b) Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.

  
Lic. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Universidad Autónoma  
de Occidente - Cali  
ASESORÍA JURÍDICA  
REVISADO

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00132 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

- e) Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

**ARTÍCULO TERCERO – OBLIGACIONES CONJUNTAS**

- a) Ofrecer a los estudiantes de grado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b) eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio.
- c) ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo / soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d) promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e) planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- f) fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g) establecer proyectos de programas de extensión.


**ARTÍCULO CUARTO – IMPLEMENTACIÓN**

La implementación de cada actividad prevista en el objeto, que no podrá alterarse, se establecerá en Convenios Específicos, que integrarán este Convenio, mediante la firma de los representantes legales de las Partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente Convenio.


**ARTÍCULO QUINTO - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**

Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier

Universidad Autónoma  
de Occidente - Cali  
ASESORÍA JURÍDICA  
REVISADO

  
Lic. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

2  
  
Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00132 / 19

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos.

**ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN**

El presente Convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - INTERPRETACIÓN**

Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Lanús, 12 de Julio de 2018

Cali, 03 de diciembre de 2018

Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Dr. Luis H. Pérez  
Rector  
Universidad Autónoma de Occidente

Lic. MARIO OPORTO  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Juan Ignacio Donati  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

Universidad Autónoma  
de Occidente - Cali  
ASESORÍA JURÍDICA  
REVISADO